



**SELLO QVARTO, VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

Es, o en adelante fuere, no permitida aya, Reparacion  
 ni forasteros como naturales, en las cosas que entran  
 en esta Ciudad. para su consumo, si que de quimera mano  
 se hagan presente los generos en los Puertos publicos  
 sin reservarlos para que se anastescan, como venian  
 sin la falta de carestia, quede presente de expe-  
 rimenta, Inquiriendo quienes son los dños Regato-  
 nes para que dando cuenta a su Ca. les haga no-  
 tificar con la Cominacion o castigo correspondiente  
 al remedio de estos exeros, como que se haze el mas  
 especial en cargo, a dños Cavalleros fieles Execu-  
 tes, quedando en Prohibencia por quatro sentados  
 y de la obligacion de dños Cavalleros para en adelante  
 = y gozo que mira, al segundo punto, en que expe-  
 rimenta esta Ciudad. en su Ca. el mismo deseo que  
 siempre atendido de que el pescado que se mata  
 en sus Mares se venda con Pedro, y Gregorio, sin extra-  
 ño, asta estar abastecidos estos Vecinos, amén-  
 do experimentado asta aqui, en lo contrario, como  
 por su experiencia y Incombenientes, dignos de sugetar, que  
 por su medio, lo que el Publico el alivio del precio  
 para, que deuen tener todas las cosas comestibles  
 atendiendo al mismo tiempo, al premio de la Pesca  
 señalandoles el Justo precio del trabajo que  
 tienen en su pesca, deseando esta Ciudad, amén-  
 do asi mismo a Ciudad, que de oy en adelante,  
 Inalterablemente, sean los Pescadores, traigan  
 a esta Ciudad, el Pescado de qualquiera, calidad que sea,

Pescado =

